

**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 1100140030722017-00340

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: ESMILDO ALFONSO SANCHEZ FLORIAN

Demandados: ROSA EDILMA TAPIAS SARMIENTO Y OTROS

Revisado el proceso de la referencia se observa que la parte demandada propuso la excepción de fondo PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, por lo tanto, el despacho Dispone.

- 1.- Allegar el folio de matrícula inmobiliaria del predio pretendido en usucapión.
- 2.- Indicar quienes son los titulares de derecho real de dominio y demandados, lo anterior a fin de adelantar las actuaciones a que hace referencia el artículo 375 CGP.
- 3.- Para lo anterior, se concede un término de 5 días, so pena de tener por desistida dicha excepción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica en Estado

No. 08 de fecha 17 NOV. 2021



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 21-0753

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que el nombre correcto de parte demandada BERNEY PAYANENE ORTIZ Y MELANY RODRIGUEZ CACERES y no como erróneamente se indicó

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 088** Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARÍA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 21-0745

Subsanada en debida forma y como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 774 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **de MARÍA CALDERÓN PINZÓN**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **TOGUEL S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.325.612.00 por concepto de la obligación por capital contenida en la factura cambiaria N° T-24451, con fecha de vencimiento el 13 de enero de 2019.
2. Por la suma de \$986.745.00 por concepto de la obligación por capital contenida en la factura cambiaria N° T-24639, con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2019.
3. Por la suma de \$933.594.00 por concepto de la obligación por capital contenida en la factura cambiaria N° T-24686, con fecha de vencimiento el 25 de enero de 2019.
4. Por los intereses moratorios, por el capital de la facturas atrás indicada, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago.
5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

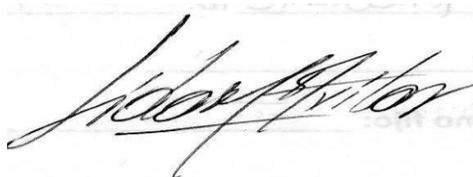
6. Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

7. En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

8. El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

9. Se reconoce personería a la abogada **MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA** quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 088 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 |
|  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO Secretaría |



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 21-0751

1. Subsanada en termino y como la demanda ejecutiva con garantía prendaria promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía prendaria de mínima cuantía, en contra de RAMIRO HERNANDO PLAZAS SALDAÑA y MARILUZ CARDENAS PARDO, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de endosatario de propiedad JUAN JOSE ROMERO VELASQUEZ., las siguientes sumas de dinero:

3. Por la suma de \$9.796.500 por concepto de capital contenido en pagaré base de ejecución, con vencimiento el 31 de julio de 2020..

4. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

6. Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

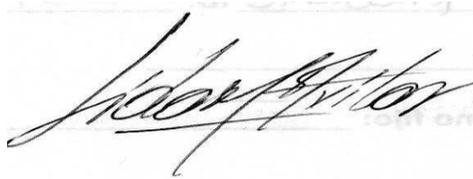
7.

8. En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

9. El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

10. Se reconoce al Dr CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE, como apoderado de la parte actora en su calidad de endosatario para cobro en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 088** Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000007

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el proveído adoptado el pasado 14 de julio de esta anualidad, por el cual se rechazó la demanda puesto que no anejó como se ordenó en auto inadmisorio.

ANTECEDENTES

En síntesis aduce el inconforme, que el auto objeto de inconformidad debe ser revocado toda vez que él considera haber subsanado en debida forma al haber sido allegadas en debida forma y dentro del término otorgado para tal fin, así las cosas, la recurrente solicitó revocar el proveído y en su lugar librar orden de pago.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra proveído identificado en la parte inicial, no se hace necesario el traslado previsto en el 319 del C. G. del Proceso., puesto que no se ha integrado la litis en las presentes diligencias, el despacho procede a desatar el recurso bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 *Ibidem.*, esa es pues la aspiración de la recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

El despacho advierte que le asiste la razón al impugnante, puesto que se omitió que la subsanación fue allegada como corresponde y dentro del término otorgado para tal fin.

Así las cosas, en aras de garantizar el acceso a la justicia al demandante, se procede a revocar y en su lugar librar orden de apremio.

En mérito de lo expuesto el, **JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto objeto de réplica, por los argumentos antes esbozados.

SEGUNDO: REUNIDOS los requisitos legales y los establecidos en el Artículo 468 y s.s. del C. General del Proceso. y como la demanda ejecutiva con título hipotecario promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G .P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía, en contra de **ANA BEATRIZ JIMENEZ RIPE** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DIEZ MILESIMAS (39218,7497 UVR) por concepto de capital en mora contenido en el pagaré base de ejecución, (equivalentes a DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.797.917,95) M/CTE).

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 5,61% efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda de interés social, (resolución 03 de 2012 del Banco de la República), desde el día

siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por el equivalente en pesos la suma de 10.439,0294 UVR (equivalentes en pesos a \$2.874.129,95) por concepto de 8 cuotas en mora contenidas en el pagaré causadas en los meses de abril a noviembre de 2020, vencidas y no pagadas, cada una por el valor según lo discrimina el escrito de la demanda, con fecha de exigibilidad el día 15 de cada mes.

4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 5,61% efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda de interés social, (resolución 03 de 2012 del Banco de la República), desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Por el equivalente en pesos la suma de 1646,4137 UVR (equivalentes en pesos a \$ 453.299,51) por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

6. Se niega el mandamiento de pago por concepto de las primas de seguros por cuanto no se aportó la certificación de la empresa de seguros sobre su pago.

Se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado perseguido en la demanda. Oficiése al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. de P.C., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 431 y 442 del C. de P.C.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. P.

Se reconoce personería a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA- como apoderado judicial de la parte actora, quien actúa a través de la abogada Danyela Reyes Gonzalez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 88** Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL SUMARIO-RESTITUCIÓN DE INM.**
DEMANDANTE: **LUIS IGNACIO GUERRERO ENRIQUEZ**
DEMANDADO: **FERNANDO RICARDO LOBOGUERRERO
CIFUENTES**
RADICACIÓN No.: **110014003072202100581-00**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**
SENTENCIA NÚMERO: 70 /2021.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Manifestó la parte demandante, por medio de su apoderada judicial, que la pasiva tomó en arrendamiento a través de contrato, el inmueble ubicado en la Calle 147 No. 12-55 CASA 8 en la ciudad de Bogotá, el cual empezó a regir a partir del dieciséis (16) de Septiembre de 2020.

Como causal de incumplimiento contractual, se señaló en la demanda que el extremo pasivo no canceló los cánones acordados desde el mes de diciembre de 2020 y hasta la fecha, no ha permitido la inspección del bien, ni han presentado recibos soporte de dicha diligencia.

Por lo anterior, se solicitó declarar la terminación del contrato base de la acción y la restitución del inmueble arrendado a favor de la activa.

2. POSICIÓN DEL SUJETO DEMANDADO

Notificada en debida forma la parte demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020 (fls. 24 a 25) y no contestó la demanda y no se encuentra oposición alguna que resolver.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos principales a resolver en este asunto, son los siguientes:

1. ¿Existe contrato de arrendamiento que vincule a los extremos de la litis?
2. En caso afirmativo, ¿está demostrado el incumplimiento del mismo por parte de los demandados?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Se advierte, que se dará respuesta positiva a los dos problemas jurídicos planteados, de tal manera que se accederá a las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

V. CONSIDERACIONES

Para resolver los problemas jurídicos planteados se realizan a continuación las siguientes consideraciones, previa constatación de los presupuestos procesales que viabilicen la emisión de la presente decisión de fondo de este asunto.

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

2.1. Para demostrar este hecho, a la demanda se acompañó prueba documental contentiva del contrato de arrendamiento, que recae sobre el inmueble identificado en el libelo de mandatorio, suscrito por la parte actora y el demandado, documento que no fue tachado ni redargüido de falso, así como tampoco desconocido en modo alguno por la pasiva.

2.2. De dicho documento, así como de la falta de oposición del demandado frente a la celebración del pacto, para el Juzgado se desprende con claridad que se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento en cuestión.

2.3. Así también, la legitimación de los intervinientes se entiende demostrada a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende que la demandante funge como arrendadora y el demandado como arrendatario.

3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS

3.1. Respecto de la causal invocada en la demanda como fundamento de las pretensiones, no pago de cánones de arrendamiento, debe decirse en primer lugar que se trata de negaciones indefinidas y, por tanto, de conformidad con el artículo 167 del C. G. del P., exento de prueba, de tal suerte que se trasladaba a la parte demandada la carga de demostrar el hecho opuesto, esto es, el pago, a lo cual no procedió, pues permaneció en silencio durante el término de traslado, contestando la demanda con posterioridad por lo que no fue tenida en cuenta su manifiesto.

3.2. Fluye de lo anterior que se acreditó el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, circunstancia que impone proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 384 ibídem, declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución invocada.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C. G. del P., se condenará en costas del proceso al demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18 Administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre LUIS IGNACIO GUERRERO ENRIQUEZ, como arrendadora y FERNANDO RICARDO LOBOGUERRERO CIFUENTES como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la Calle 147 No. 12-55 CASA 8, en la ciudad de Bogotá.*

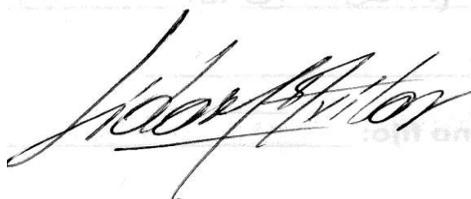
SEGUNDO: *ORDENAR al demandado FERNANDO RICARDO LOBOGUERRERO CIFUENTES que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de LUIS IGNACIO GUERRERO ENRIQUEZ, el inmueble ubicado en la Calle 147 No. 12-55 CASA 8, en la ciudad de Bogotá.*

TERCERO: COMISIONAR a la Alcaldía de la localidad respectiva Consejo de Justicia de Bogotá y/o entidad administrativa que le corresponda (acuerdo 735 de 2019 expedido por el Consejo de Bogotá), para que practique la diligencia de entrega, en el evento en que la parte demandada incumpla la orden

impartida en el ordinal anterior. En tal caso, LÍBRESE por Secretaría el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por Secretaría incluyendo en ella la suma de \$_____ por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

| | |
|---|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021. | |
| La Secretaria |   ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000593

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **HANS FREDY ACOSTA GONZALEZ y ALVARO BROCHERO CONDE**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **VERFOND S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.840.000.00 por concepto de 24 cuotas del capital contenido en el pagaré base de ejecución, cada una con fecha de vencimiento el 28 de cada mes, correspondientes a los meses agosto de 2019 a julio de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Se niega las pretensiones respecto de otras obligaciones, toda vez que de este no se desprende una obligación en los términos del artículo 422 del C.G. del P. y no satisfacen los requisitos previstos en el artículo 3° de la Ley 1231 del 2008, que modificó el artículo 774 del Código de Comercio, como quiera que, no se acredita de manera sumaria lo que se pretende ejecutar.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada María de los Ángeles Becerra Moreno como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 88** Hoy 17 de noviembre de 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Insolvencia 2016-001229

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se dispone:

Requerir al auxiliar de la Justicia Liquidador, para que se pronuncie respecto de las manifestaciones de la apoderada de la parte demandante, donde advierte su inconformidad respecto del trabajo de adjudicación, lo anterior en un término no mayor a cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 88 1 hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2005-000181

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 25 de febrero de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de inmueble 2019-000677

1. Como la demanda promovida por **ROSA ELENA OLARTE VIUDA DE GAITAN**, contra **MONICA DEL PILAR CHAVEZ LOPEZ, GLORIA ELVIRA LOPEZ DE CHAVES y JOSÉ VICENTE GUEVARA PRIETO**, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C.G.P., se dispone ADMITIR la demanda de restitución de mueble arrendado y darle trámite de proceso verbal.
2. Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada por estado, conforme a lo previsto en el artículo 306 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de 10 días.
3. Se reconoce personería a la abogada Laura Cristina Ávila Castillo como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

| | |
|---|--------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. <u>08</u> | Hoy, <u>17</u> NOV. 2021 |
| La Secretaria | |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
 127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Pertenencia No 2018-000253

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede, manifestó no poder desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 14 de septiembre de 2021 obrante a folio 477 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a SANDRA MILENA ROJAS LIMENEZ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p> <small>SECRETARÍA DE JUSTICIA</small> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTTERO </p> |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001503

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P. (fl. 18), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 88** Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**.



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

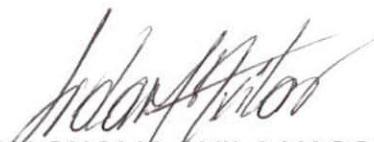
Bogotá D. C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2006-001135

Como quiera que el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, sin trámite distinto al impartido por este Despacho hasta el 27 de abril de 2007, el Juzgado dispone:

1. REANUDAR el proceso.
2. SOLICITAR a las partes que informen si pretenden continuar con la suspensión del proceso y de ser el caso, se allegue dicha solicitud de conformidad los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. En caso de silencio, continuará el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>88</u> Hoy, <u>17</u> DE <u>NOV. 2021</u> .  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTTERO |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

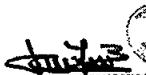
Proceso Ejecutivo 2019-001561

El Despacho, al tenor del artículo 286 del C. G. del P., y por cuanto le asiste razón al memorialista, dispone CORREGIR el auto proferido el 5 de noviembre de 2019, en el sentido de señalar que se le Reconoce personería para actuar al abogado CARLOS EDUARDO, como apoderada de la parte demandante y no como quedó allí indebidamente anotado, en todo lo demás el citado auto queda incólume.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>88</u> Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.  La Secretaria  ROSA LIJANA TORRES BOTERO |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo con garantía 2019-001783

Como quiera que la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria



ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000123

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 9) allegada por quien actúa como apoderado de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

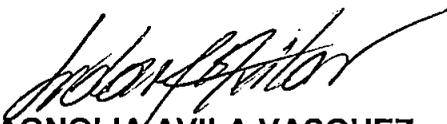
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2017-001523

Teniendo en cuenta las actuaciones que anteceden, se fija la hora de las 10:00 del día 2 del mes Febrero del año 2022, para continuar con la audiencia inicialmente programada (fl. 165).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 88 Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La Secretaria



ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-002009

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

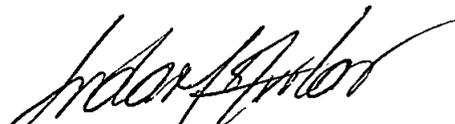
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el aválúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000⁰⁰ (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno de (2021).

Proceso Ejecutivo 2019-001967

La comunicación allegada a folios 20, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Conforme a la solicitud que antecede y para los fines pertinentes se tiene en cuenta el citatorio remitido a la entidad accionada de conformidad en el artículo 291 del C.G. del P., la interesada proceda como corresponde, respecto al artículo 292 de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2018-000313

Se REQUIERE a la parte actora, para que se pronuncie respecto de los pagos referidos a folios anteriores por la parte demandada, manifestando si se pretende la terminación o la suspensión del proceso de referencia.

Concédasele el término de diez días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.  La Secretaria  ROSA JILLIANA TORRES BOTERO |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000949

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 59) allegada por quien actúa como apoderado de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

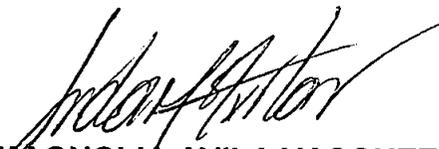
Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno de (2021).

Proceso Ejecutivo 2019-001873

La comunicación allegada a folios 32, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Conforme a la solicitud que antecede y para los fines pertinentes se tiene en cuenta el citatorio remitido a la entidad accionada de conformidad en el artículo 291 del C.G. del P., la interesada, proceda como corresponde, respecto al artículo 292 de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

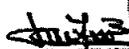
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Divisorio No. 2015-000103

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 28 de julio de 2021, pues no se consumó la intimación a la pasiva, dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 88 Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**.



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000069

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 88 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000305

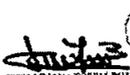
Teniendo en cuenta el embargo comunicado mediante oficio No. 1922 del 3 de noviembre de 2021, proveniente del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el art. 466 del C.G.P., se dispone:

Tener por embargados los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le pertenezcan al demandado BENJAMIN GUERRERO.

Líbrese oficio con destino al juzgado antes mencionado informándole que se tuvo en cuenta el embargo comunicado y que en su oportunidad se le dará el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| | |
|---|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021. | |
| La Secretaria |   |
| ROSA LILIANA TORRES BOTTERO | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo No 2019-001193

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 12 de octubre de 2021 obrante a folio 83 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a YULI CATHERIN MENDOZA CARO designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Verbal No 2019-001429

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede, manifestó no poder desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 7 de septiembre de 2021 obrante a folio 41 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a ANGEL ARTURO MORENO CENDALES designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

| |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo No 2019-001971

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 27 de septiembre de 2021 obrante a folio 136 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a CARLOS ALBERTO OICATA BERNAL designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTTERO |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **MONITORIO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA ABIERTA DE APOORTE Y CREDITO -COOPFILIGRANA**
DEMANDADO: **NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA**
RADICACIÓN No.: **110014003072201901591-00**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**
SENTENCIA NÚMERO: **69/2019**

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir la **sentencia** que corresponda dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

La **COOPERATIVA ABIERTA DE APOORTE Y CREDITO -COOPFILIGRANA**, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido demandó a **NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA**, para que previos los trámites del proceso **MONITORIO** se condene al pago de la suma de \$5.088.207.00 respecto del pagaré acompañado con la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, igualmente solicita se condene al pago de los intereses moratorios de conformidad con lo regulado por la Superintendencia Financiera hasta que se condene en costas a la convocada.

Por auto del 15 de Noviembre de 2019, se requirió a la parte demandada **NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA**, para que en el término de 10 días, pagara la suma reclamada o en su defecto expusiera en la contestación las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada (inciso 1° artículo 421 ibídem) (folio 28), ordenándose del mismo la notificación personal del demandado.

En las diligencias consta la notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020, del demandado. -folios 24 a 30 de esta encuadernación-, sin pronunciarse dentro del término legal para tal fin, por tanto, procedente es proferir sentencia, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

1. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, lo mismo que la demanda en forma, capacidad procesal, capacidad para ser parte y competencia no merecen reparo.

2. Como es sabido en el proceso monitorio cuando el convocado contesta resistiéndose a las pretensiones con fundamento en no deber la obligación por la cual se le demanda, tal oposición convierte el juicio de especial a declarativo, en el cual al demandante le es imperativo demostrar la existencia de la obligación y al demandado correlativamente, acreditar su extinción, siguiendo las reglas probatorias de que tratan los artículos 167 del C.G.P y 1757 del C.C., situación que no fue ventilada por la parte demandada pues no compareció al proceso para tal fin.

Empero, cuando el convocado a pesar de haber sido notificado debidamente no cumplió, con lo normado 421 del Código General del Proceso parágrafo cuarto, mismo normado que es claro al señalar que en ausencia de estos requisitos se dictará sentencia.

3. Precisamente, en el caso *sub-judice* desde el pósito se columbra que nos encontramos frente a esta situación, donde la parte demandada fue intimada y no procedió dentro de la oportunidad concedida a probar los hechos en los que fundo su contestación. Merced, se le efectuó el requerimiento de rigor, con las advertencias legales, amén que no acreditó haber pagado la obligación, ni mucho menos justificó su renuencia, por lo que es plausible emitir la correspondiente sentencia condenatoria que, dicho sea de paso, no admite recursos y constituye cosa juzgada.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D. C., CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: **CONDENAR** a la parte convocada **NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA** a pagar a la actora **COOPERATIVA ABIERTA DE APOORTE Y CREDITO -COOPFILIGRANA**, el monto reclamado dentro de los cinco (5) días siguientes a esta sentencia, la suma de \$5.088.207.00 respecto de la venta de frutas deshidratadas realizada entre las partes y los intereses de mora causados por los valores antes

indicados en el escrito de demanda desde que se haga exigible la obligación. De no efectuarse el pago, se seguirá adelante la ejecución en los términos que ordena el artículo 306 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 250.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: Contra esta sentencia no se admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <u>No. 088</u> Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p>La Secretaria  </p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001867

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó personalmente (fl. 34), y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 950.000⁵ (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 88** Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021.**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo No 2019-000359

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede, manifestó no poder desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 25 de octubre de 2021 obrante a folio 38 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a VIVIANA CAROLINA RODRIGUEZ PRIETO designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

| |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021. La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTTERO |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001481

Téngase en cuenta que el demandado HUGO ANTONIO BELLO NIEVES se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda dentro del término de traslado, una vez se encuentre trabada la Litis en su totalidad se continuara con el trámite que corresponde.

Conforme a la solicitud que antecede y para los fines pertinentes se tiene en cuenta el citatorio remitido a la entidad accionada de conformidad en el artículo 291 del C.G. del P., la interesada proceda como corresponde, respecto al artículo 292 de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTTERO |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia 2017-001017

Del dictamen pericial que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., se corre traslado a las partes, por el término de tres días para que se pronuncien al respecto.

Una vez en firme ingrese al despacho para decidir como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estación No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal 2020-000263

1. Conforme a la solicitud que antecede, por secretaría elabórese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, acorde con la solicitud elevada a folio 143:

2. En atención al acta que antecede, se tiene a la parte demandada como notificada de auto admisorio de la demanda y como quiera que a la fecha de la notificación el proceso se encontraba al Despacho, se dispone Correr traslado a la parte demanda para la contestación de la misma.

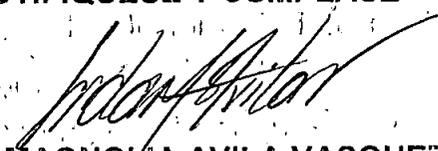
Se le reconoce personería a la Doctora CATHERINE ZEA FORERO como apoderada de la parte demanda.

Por Secretaría contabilícese el término de traslado a la parte demandada, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3. CORREGIR el auto que admitió a la demanda de referencia (FL. 41), notificado por estado del 2 de Septiembre de 2020, en el sentido de señalar que la fecha de la providencia es el 1 de septiembre de 2020 y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado Nº. 88. Hoy, 17 de Noviembre de 2021.

La Secretaría,



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2020-00272

En atención al memorial que antecede por Secretaría requiérase al gerente de los bancos, a fin de que informe el curso dado a los oficios 683 del 29 de mayo 2020, reiterando que de no dar cumplimiento a la medida cautelar decretada, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 11 en concordancia con el numeral 4 del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 08 Hoy, 17 NOV. 2021



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución de Inmueble 2019-00346

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada informó al despacho que actualmente labora en la Notaria 63 de Bogotá, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado GIOVANNY ALEJANDRO RUEDA LOPEZ, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No <u>88</u> Hoy, <u>17 NOV. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

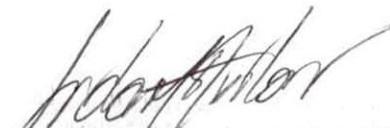
Proceso Ejecutivo Singular 2019-01300

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada informó al despacho que actualmente no ejerce el litigio debido a un problema de salud y actualmente no reside en la ciudad de Bogotá, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado NELSON RUBIEL TORRES GARCIA, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No <u>58</u> Hoy, <u>17 NOV. 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

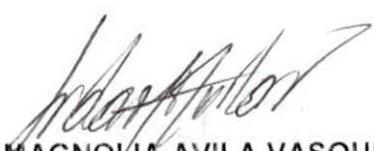
Proceso Ejecutivo Singular 2019-01216

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada informó al despacho que actualmente se encuentra vinculada a la Personería de Bogotá, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado CLARA NAYIBE PERINODA ROSAS, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No <u>88</u> Hoy, <u>17 NOV. 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

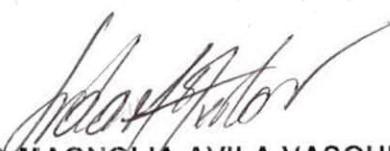
Proceso Ejecutivo Singular 2019-00026

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado informó al despacho que actualmente se encuentra vinculado a la Policía Nacional y no puede ejercer como curador, por lo que el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado JENNY CAROLINA CARDENAS DIAZ quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>38</u> Hoy, <u>17 NOV 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00126

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado informó al despacho que actualmente se encuentra laborando como Oficial Mayor en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado KAREN JULIETH GARZON BOLANOS quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>88</u> Hoy, <u>17 NOV. 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

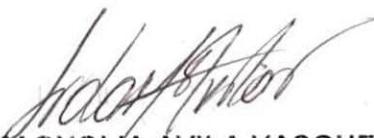
Proceso Ejecutivo Singular 2019-00832

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado informó que iniciara un postgrado en la ciudad de Madrid España, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado Luz Aida Sosa Vargas, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No <u>es</u> Hoy, <u>17 NOV. 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

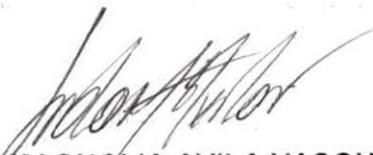
Proceso Ejecutivo Singular 2019-00420

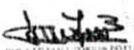
Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado informó que actualmente se encuentra viviendo en Pamplona España, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado DORA NIREYA HARROQUIN EXABAR, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. _____ Hoy, _____  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00204

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con las ritualidades de los artículos 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

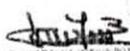
Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyeagencias en derecho la suma de \$ 70000,00 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante notación en Estado <u>88</u> Hoy, <u>17 NOV. 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión 2011-00542

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que ya obra la respuesta de la Dian, se autoriza a la apoderada para que realice el trabajo de partición en el término de 20 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Artículo 507 del Código General del Proceso bajo los presupuestos del artículo 508 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| | |
|---|------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. 88 | Hoy 17 NOV. 2021 |
| La Secretaria | |
| ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

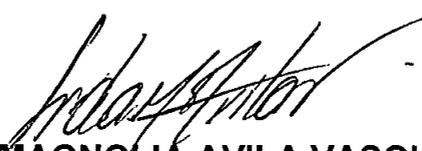
Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2020-000387

Previo a continuar el trámite que corresponde, el Juzgado dispone:

- Oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que informe al Despacho si tiene conocimiento del deceso de la señora ANA ISABEL SÁNCHEZ JAIME y para que de ser así allegue las constancias pertinentes para que sean tenidas en cuenta dentro del trámite procesal, incluyendo de ser el caso la información de la Notaria donde fue registrada la antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 088 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTTERO |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo No 2019-000809

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede, manifestó no poder desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 27 de septiembre de 2021 obrante a folio 41 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a ANDERSON FERNANDO CASTILLO SE designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

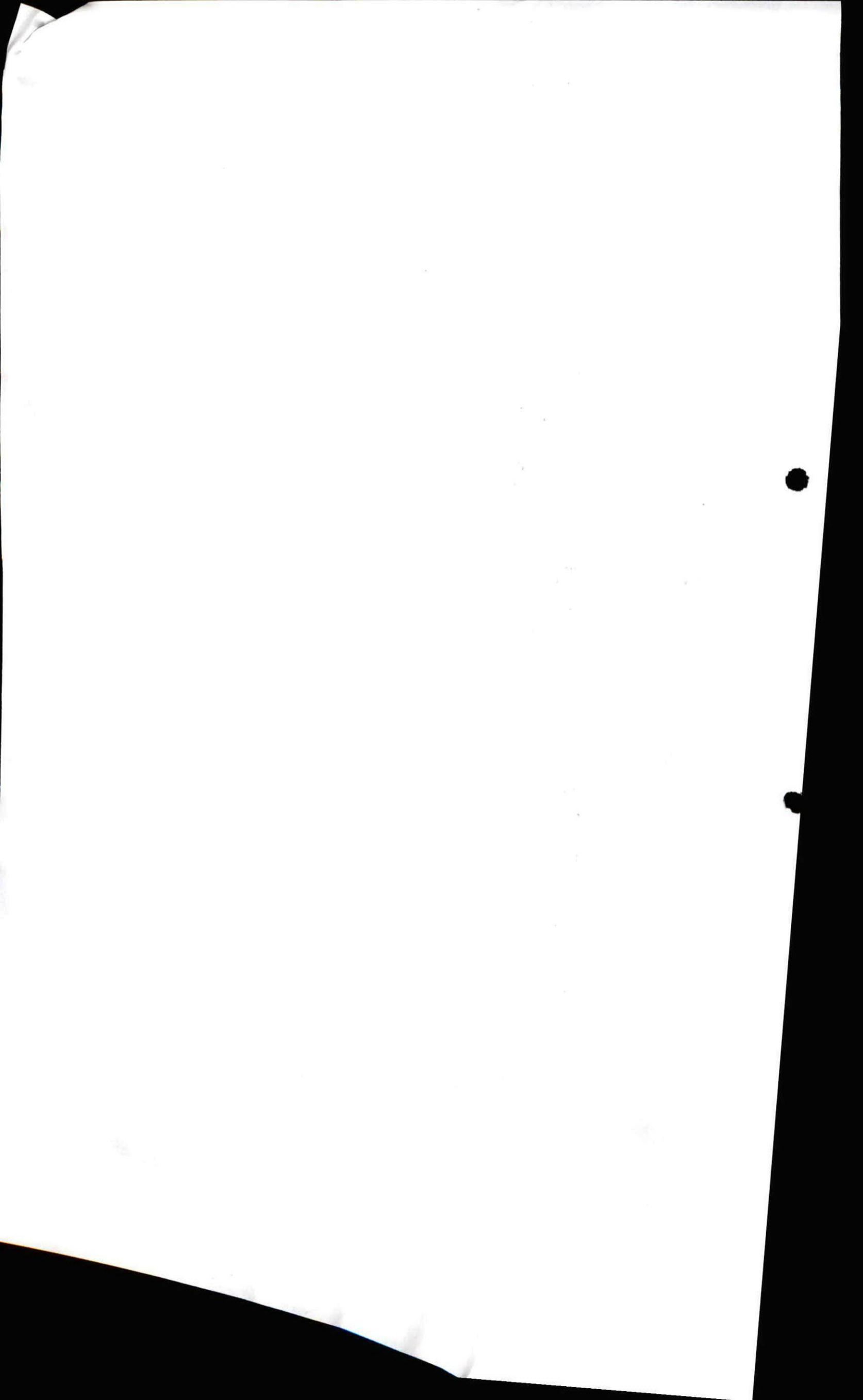
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001245

1. Reconócese personería para actuar a la abogada María del Pilar Hoyos Martínez como apoderada de la parte demandante, conforme a la solicitud que antecede. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

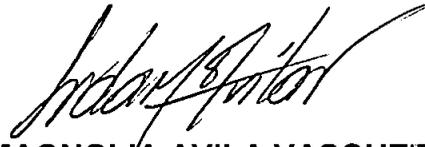
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 250.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 88 Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La Secretaria




ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia 2017-001231

Dado que la presente demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y 368 del C.G del P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por AIDA MARÍA DAZA DE VARGAS contra D&E LIMITADA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien materia de usucapión.
2. TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal.
3. NOTIFICAR a la parte demandada de la forma indicada en los artículos 289 y siguientes C.G del P., y córrasele traslado por el término de 10 días siguientes a
4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados demandados y a las personas indeterminadas en los términos de los artículos 375 núm. 6 y 7 Inc. 2 y 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá hacer las publicaciones en un diario de amplia circulación, como el espectador, el Tiempo, la República o el Nuevo Siglo.
5. Instálese una valla en la forma descrita en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y apórtese las fotografías. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Procédase en oportunidad a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.
6. INFORMAR de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 núm. 6 inc 2 del CGP.
7. ORDENAR, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula respectivo, de conformidad lo previsto por el art. 375 num. 6 del Código General del Proceso. Oficiése.
8. Se reconoce personería al abogado Jhonny Alfonso Benavides Murillo como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 88 Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021.**




La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo No 2019-000809

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede, manifestó no poder desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 27 de septiembre de 2021 obrante a folio 41 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a ANDERSON FERNANDO CASTILLO SE designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

| |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 88 Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021. La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTTERO |
|---|